

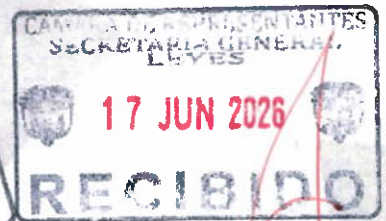
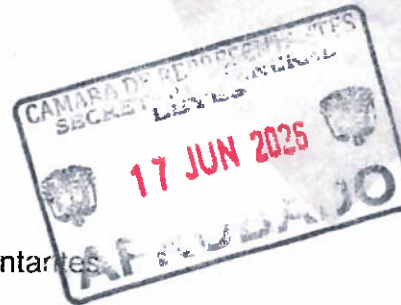


CÁMARA DE
REPRESENTANTES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

elkin
OSPINA
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., junio de 2026

Doctor
Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente de la Cámara de Representantes



Handwritten notes:
12
10
9/10w

Proposición al **Proyecto de Ley No. 578 de 2025 Cámara – 067 de 2025 Senado**,
"Por medio de la cual se establece el derecho a fijar el aviso de traslado de local
comercial, a través de la adición de un inciso al artículo 518 del Decreto 410 de
1971, Código de Comercio".

PROPOSICIÓN

Acoger en su integridad el texto aprobado por el Honorable Senado de la República
y publicado en la Gaceta 386 de 2025 para el Proyecto de Ley No. 578 de 2025
Cámara – 067 de 2025 Senado, "Por medio de la cual se establece el derecho a
fijar el aviso de traslado de local comercial, a través de la adición de un inciso al
artículo 518 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio".

Atentamente,

Elkin R Ospina
ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA
Representante a la Cámara

Bogotá D.C, junio de 2026

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PL 578 de 2025 Cámara – 067 de 2024 Senado, “por medio de la cual se establece el derecho a fijar el aviso de traslado de local comercial, a través de la adición de un inciso al artículo 518 del Decreto número 410 de 1971, Código de Comercio”

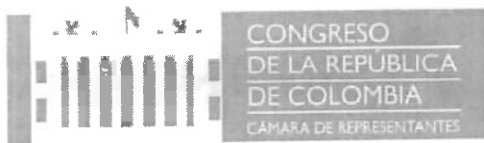
Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 2** del Proyecto de Ley 578 de 2025 Cámara – 067 de 2024 Senado, de forma que quede así:

“Artículo 2º. Adiciónese un inciso final al artículo 518 del Decreto número 410 de 1971 - Código de Comercio; así:

*Después de terminada la relación contractual de arrendamiento, el arrendatario del local comercial tiene el derecho a informar de su traslado, a través de la fijación de un aviso, en un lugar visible para el público dentro del local comercial, de tamaño no superior a 1.600 cm², el cual contendrá la información sobre la nueva localización y referencias comerciales del establecimiento de comercio, y deberá permanecer fijado por el término de un (1) mes contado a partir de la restitución del inmueble arrendado. **El aviso también podrá incluir información de redes sociales del establecimiento trasladado y/o un código QR de acceso a su información actualizada.***

En caso de remodelación o demolición del local comercial, el arrendatario tendrá derecho a fijar el aviso de traslado en la puerta exterior del inmueble o a fijar una valla en el terreno, en un lugar visible al público. El costo del aviso o valla lo pagará el anterior arrendatario del local comercial. No podrá haber oposición a este derecho por parte del propietario, del arrendador, del nuevo arrendatario del local comercial ni de terceros que tengan derechos e intereses a cualquier título sobre el local comercial, so pena de incurrir en multa de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual



Aníbal Hoyos

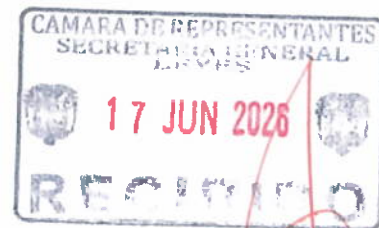
Vigente, que será impuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio, previa investigación, de acuerdo con el procedimiento aplicable por violación de las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal.”

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Bogotá D.C, 17 de junio de 2026

Honorable Representante
JULIAN DAVID LÓPEZ
Presidente
Cámara de Representantes



Cordial saludo,

PROPOSICIÓN

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 578 de 2025 Cámara -067 de 2024 Senado "Por medio del cual se establece el derecho a fijar el aviso de traslado de local comercial, a través de la adición de un inciso al artículo 518 del Decreto Número 410 de 1971, Código de Comercio".

Artículo 2º. Adiciónese un cuatro incisos al artículo 518 del Decreto 410 de 1971 – Código de Comercio, el cual quedará así:

Después de Terminada la relación contractual de arrendamiento, el arrendatario del local comercial tiene el derecho a informar de su traslado, a través de la fijación de un aviso, en un lugar visible para el público dentro del local comercial, de tamaño no superior a 1.600 cm², el cual contendrá la información sobre la nueva localización y referencias comerciales del establecimiento de comercio, y deberá permanecer fijado por el término de un (1) mes contado a partir de la restitución del inmueble arrendado.

En caso de remodelación o demolición del local comercial, el arrendatario tendrá derecho a fijar el aviso de traslado en la puerta exterior del inmueble o a fijar una valla en el terreno, en un lugar visible al público. El costo del aviso o valla lo pagará el anterior arrendatario del local comercial.

No podrá haber oposición a este derecho por parte del propietario, del arrendador, del nuevo arrendatario del local comercial ni de terceros que tengan derechos e intereses a cualquier título sobre el local comercial, so pena de incurrir en multa de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que será impuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio, previa investigación, de acuerdo con el procedimiento aplicable por violación de las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal.

La prerrogativa consagrada en los incisos anteriores quedará extinguida de pleno derecho, y el arrendador estará exento de permitir la instalación o

permanencia del aviso o valla, cuando la restitución, entrega o desalojo del inmueble se derive de la explotación de actividades ilícitas, de la imposición de medidas cautelares sobre el bien o de la suspensión definitiva de la actividad económica ordenada por autoridad competente.

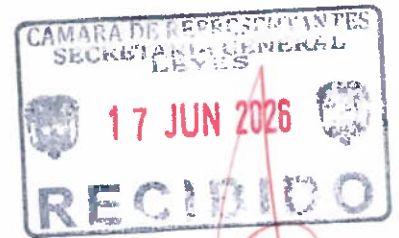
Cordialmente,



HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico



DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Pacto Histórico



Bogotá D.C, 17 de junio de 2026

Honorable Representante
JULIAN DAVID LÓPEZ
Presidente
Cámara de Representantes

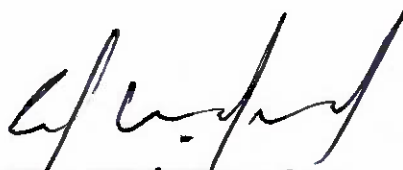
Cordial saludo,

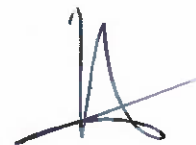
PROPOSICIÓN

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al título del Proyecto de Ley No. 578 de 2025 Cámara -067 de 2024 Senado "Por medio del cual se establece el derecho a fijar el aviso de traslado de local comercial, a través de la adición de un inciso al artículo 518 del Decreto Número 410 de 1971, Código de Comercio", el cual quedará así:

"Por medio del cual se establece el derecho a fijar el aviso de traslado de local comercial, a través de la adición de un cuatro incisos al artículo 518 del Decreto Número 410 de 1971, Código de Comercio"

Cordialmente,


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico


DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Pacto Histórico

